

RAD. 020 2006 00028 00

AUTO No. 1972

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 1669 de fecha 18 de marzo de 2.019 (Fl. 469) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora -folio.468- sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306599** el cual asciende a la suma de **\$551.133.000,00** .

2.- Frente a la solicitud que antecede, de la parte ejecutada, el despacho dispone no **ACCEDER** a lo pedido, toda vez no se cumple con los presupuestos del numeral segundo de art. 444 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 01 ABR 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

1

CER CATASTRAL	\$367.422.000,00
50%	\$183.711.000,00
100% AV CATASTRAL	\$511.133.000,00

RAD. 031 2009 00681 00

AUTO No. 1961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos sin consideración el escrito allegado por la abogada Adriana Argoty Botero, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de febrero de 2.017.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Enrique Silva Cano  
Secretario

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 1949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Visto el escrito que antecede y anexos de la parte ejecutada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito de fecha 27 de marzo de 2017, visible a folio 143 a 147 del presente cuaderno, a través del cual la apoderada judicial de la parte ejecutada allega copia de la denuncia por Fraude Procesal, Falsedad en Documento Público y otros, instaurada por el ejecutado contra "ANTONIO JOSE LOSADA, HENRY MACIAS LOZANO JUEZ DE PAZ DE Reconsideración Comuna Cuatro, BRAYAN NEYDER AREVALO VIILEGAS JUEZ DE PAZ DE Reconsideración Comuna Cinco de Cali, CARLOS ALBERTO ARIAS CONTRETA, MILTON LOZANO OREJUELA JUEZ DE PAZ DE LA Comuna Cuatro de Cali".

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 25-2018-00288-00

Auto No. 1969.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

En escrito que antecede se informa que mediante Auto 620-000373 del 26 de febrero de 2019, la parte ejecutada INTELCO S.A.S., fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial, en consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006:

**“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.** Resaltado no hace parte de la cita.

Se pone en conocimiento de la parte demandante el petitorio que antecede, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

**Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho, para los fines consiguientes.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIO  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 1977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 8.000.000,00</b>

<b>INTERESES DE PLAZO</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	31-ago-17
<b>DIAS</b>	-1
<b>TASA EFECTIVA</b>	21,98
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-ene-18
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	20,69
<b>TIEMPO DE MORA</b>	150

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MESES A MES
sep-17	21,48	21,48	16			\$ 125.604,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.400,00
oct-17	21,15	21,15	16			\$ 284.745,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.800,00
nov-17	20,96	20,96	16			\$ 792.348,97	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.800,00
dic-17	20,77	20,77	16			\$ 669.646,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
ene-18	20,69	20,69	16			\$ 619.144,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 119.111,11
feb-18	21,91	21,91	16			\$ 639.246,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$ 640.560</b>
---------------------------	-------------------

Intereses de Mora

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 8.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	1-feb-18
<b>DIAS</b>	29
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,52
<b>FECHA DE CORTE</b>	27-feb-19
<b>DIAS</b>	-3
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,02
<b>TIEMPO DE MORA</b>	386

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MES A MES
ago-18	20.38	31.02	2.38			\$ 117.640.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
ago-18	20.38	31.02	2.38			\$ 543.440.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
may-18	20.38	31.02	2.38			\$ 725.000.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
abr-18	20.38	31.02	2.38			\$ 909.240.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
abr-18	20.38	31.02	2.38			\$ 1.090.640.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
ago-17	20.38	31.02	2.38			\$ 1.273.140.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
sep-17	20.38	31.02	2.38			\$ 1.455.440.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
oct-17	20.38	31.02	2.38			\$ 1.637.240.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
nov-17	20.38	31.02	2.38			\$ 1.820.240.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
dic-17	20.38	31.02	2.38			\$ 2.002.640.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
ene-18	20.38	31.02	2.38			\$ 2.185.240.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
feb-18	20.38	31.02	2.38			\$ 2.367.440.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00
mar-18	20.38	31.02	2.38			\$ 2.549.240.00	\$ 0.00	\$ 8.000.000.00		\$ 0.00	\$ 182.400.00

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 2.349.200</b>
-------------------	---------------------

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 8.000.000,00</b>
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$ 640.560,00</b>
<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>\$ 2.349.200,00</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 10.989.760,00</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.989.760,00 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario

RAD. 033 2017 00436 00

AUTO No. 1947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$100.479.086,00.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 013 2014 00485 00

AUTO No. 1973

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Vista la petición que antecede, presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 28 de febrero de 2018 (Fl.35 C.2), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por la parte demandada.

No obstante, lo anterior y en atención a la manifestación de la parte ejecutada: "... respetuosamente informo al Juzgado que este proceso se encuentra inactivo en la secretaria hace mas de un año, es decir, no ha tenido movimiento y la parte demandante se ha desinteresado. Por lo anterior, ruego al despacho se decrete la terminación del litigio, por desistimiento tácito conforme lo ordena el Art. 317 numeral segundo del Código General del Proceso o caducidad del mismo..." Se le remite al auto interlocutorio Sentencia No. 5790 del 03 de diciembre de 2014 (Fol. 29 C.1). Motivo por el cual, para efectos del desistimiento tácito lo aplicable en el presente asunto es el literal b del artículo 2º del artículo 317 CGP "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"  
Resaltado fuera del texto original

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 1971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placas **HYQ038**, por la suma de **\$19.660.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2018 00178 00

AUTO No. 1948

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$43.072.260,00.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10  
RAD. 024 2018 00104 00

AUTO No. 1951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**01 ABR 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

11

RAD. 019 2014 00961 00

AUTO No. 1976

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 91-94 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

01 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 013 2014 00570 00  
AUTO No. 1940  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehiculo objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al Despacho el Certificado de impuesto de Rodamiento **actualizado año 2.019**, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2018 (Fol. 58 C.2) , considerando necesario actualizarlo.

Notifiquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 01 ABR 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2018 00387 00

AUTO No. 1952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2016 00187 00

AUTO No. 1945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 25.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		1-nov-16
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,99</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		12-feb-19
<b>DIAS</b>	<b>-18</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>821</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MEN A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.750.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.010.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.620.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.230.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.840.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
jul-17	21,99	32,99	2,40			\$ 5.440.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00
ago-17	21,99	32,99	2,40			\$ 6.040.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 6.620.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 7.200.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00
nov-17	20,95	31,44	2,30			\$ 7.780.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 8.355.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,29			\$ 8.925.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 10.072.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
abr-18	20,68	31,02	2,28			\$ 10.642.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
may-18	20,68	31,02	2,28			\$ 11.212.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
jun-18	20,68	31,02	2,28			\$ 11.782.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
jul-18	20,68	31,02	2,28			\$ 12.352.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
ago-18	20,68	31,02	2,28			\$ 12.922.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
sep-18	20,68	31,02	2,28			\$ 13.492.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
oct-18	20,68	31,02	2,28			\$ 14.062.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
nov-18	20,68	31,02	2,28			\$ 14.632.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
dic-18	20,68	31,02	2,28			\$ 15.202.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
ene-19	20,68	31,02	2,28			\$ 15.772.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
feb-19	20,68	31,02	2,28			\$ 16.342.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
mar-19	20,69	31,02	2,28			\$ 16.912.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL MORA	\$ 16.000.500
------------	---------------

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION DE CRÉDITO AL 31-10-2016 (Fol. 65 C.1)	\$ 40.289.904
INTERESES DE MORA DEL 1-11-2016 AL 12-02-2019	\$ 16.000.500
DEUDA TOTAL	\$ 56.290.404

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$56.290.404, oo Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

**3.- POR SECRETARÍA** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2012 00180 00

AUTO No. 1942

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al Despacho el Certificado de impuesto de Rodamiento **actualizado año 2.019**, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2018 (Fol. 92 C.2) , considerando necesario actualizarlo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10  
RAD. 035 2016 00576 00

AUTO No. 1959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 07° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso. El Juzgado.

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes. la comunicación proveniente del JUZGADO 07° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 027 2016 00308 00 que en esa dependencia judicial cursó. motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, comunicado esto a la Cámara de Comercio mediante oficio No. 07-801 del 23 de febrero de 2.017 y al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 07-802 de la misma fecha. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00791 00

AUTO No. 1946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$9.792.222,85.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2014 00855 00

AUTO No. 1955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

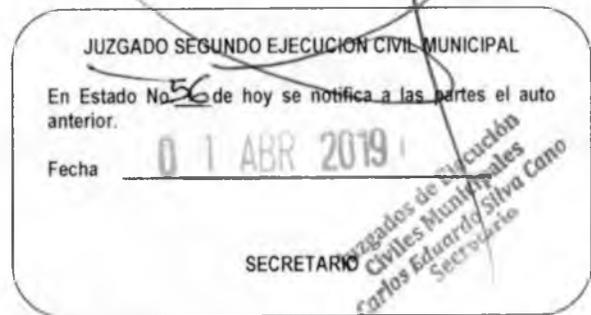
**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **SCOTIABANK COLPATRIA**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



17  
RAD. 002 2017 00375 00

AUTO No.1956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.018

Atendiendo lo allegado por el pagador EJERCITO NACIONAL-DIRECCION PERSONAL, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte actora el escrito allegado por el pagador EJERCITO NACIONAL-DIRECCION PERSONAL, mediante el cual indica que dieron cumplimiento a la medida de embargo de salario del demandado, respetando el límite de la medida.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

01 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como

RAD. 020 2018 00320 00

AUTO No. 1980

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Como quiera que ya se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, procede el despacho a revisar la misma, en consecuencia

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los mismo se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, esto es 03 de abril de 2018, debiendo ser 04 de abril de 2018 (Fol. 16 Con .1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.639.348,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-abr-18
DIAS	26
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-dic-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	267

FECHA	INTERES BANCARIO COMENZI	TASA MAYOR USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMPLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIORAL ABONO	INTERES POSTERIORAL ABONO	INTERESES MES A MES
04-04-18	0,00	0,00	04			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
05-04-18	0,00	0,00	05			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
06-04-18	0,00	0,00	06			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
07-04-18	0,00	0,00	07			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
08-04-18	0,00	0,00	08			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
09-04-18	0,00	0,00	09			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
10-04-18	0,00	0,00	10			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
11-04-18	0,00	0,00	11			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
12-04-18	0,00	0,00	12			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
01-05-18	0,00	0,00	01			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
02-05-18	0,00	0,00	02			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
03-05-18	0,00	0,00	03			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
04-05-18	0,00	0,00	04			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
05-05-18	0,00	0,00	05			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
06-05-18	0,00	0,00	06			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
07-05-18	0,00	0,00	07			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
08-05-18	0,00	0,00	08			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
09-05-18	0,00	0,00	09			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
10-05-18	0,00	0,00	10			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
11-05-18	0,00	0,00	11			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
12-05-18	0,00	0,00	12			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
01-06-18	0,00	0,00	01			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
02-06-18	0,00	0,00	02			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
03-06-18	0,00	0,00	03			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
04-06-18	0,00	0,00	04			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
05-06-18	0,00	0,00	05			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
06-06-18	0,00	0,00	06			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
07-06-18	0,00	0,00	07			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
08-06-18	0,00	0,00	08			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
09-06-18	0,00	0,00	09			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
10-06-18	0,00	0,00	10			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
11-06-18	0,00	0,00	11			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
12-06-18	0,00	0,00	12			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
01-07-18	0,00	0,00	01			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
02-07-18	0,00	0,00	02			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
03-07-18	0,00	0,00	03			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
04-07-18	0,00	0,00	04			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
05-07-18	0,00	0,00	05			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
06-07-18	0,00	0,00	06			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
07-07-18	0,00	0,00	07			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
08-07-18	0,00	0,00	08			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
09-07-18	0,00	0,00	09			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
10-07-18	0,00	0,00	10			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
11-07-18	0,00	0,00	11			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
12-07-18	0,00	0,00	12			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
01-08-18	0,00	0,00	01			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
02-08-18	0,00	0,00	02			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
03-08-18	0,00	0,00	03			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
04-08-18	0,00	0,00	04			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
05-08-18	0,00	0,00	05			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
06-08-18	0,00	0,00	06			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
07-08-18	0,00	0,00	07			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
08-08-18	0,00	0,00	08			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
09-08-18	0,00	0,00	09			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
10-08-18	0,00	0,00	10			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
11-08-18	0,00	0,00	11			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
12-08-18	0,00	0,00	12			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
01-09-18	0,00	0,00	01			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
02-09-18	0,00	0,00	02			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
03-09-18	0,00	0,00	03			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
04-09-18	0,00	0,00	04			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
05-09-18	0,00	0,00	05			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
06-09-18	0,00	0,00	06			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
07-09-18	0,00	0,00	07			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
08-09-18	0,00	0,00	08			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
09-09-18	0,00	0,00	09			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
10-09-18	0,00	0,00	10			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
11-09-18	0,00	0,00	11			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
12-09-18	0,00	0,00	12			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
01-10-18	0,00	0,00	01			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
02-10-18	0,00	0,00	02			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
03-10-18	0,00	0,00	03			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
04-10-18	0,00	0,00	04			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
05-10-18	0,00	0,00	05			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
06-10-18	0,00	0,00	06			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
07-10-18	0,00	0,00	07			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
08-10-18	0,00	0,00	08			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
09-10-18	0,00	0,00	09			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
10-10-18	0,00	0,00	10			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
11-10-18	0,00	0,00	11			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
12-10-18	0,00	0,00	12			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
01-11-18	0,00	0,00	01			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
02-11-18	0,00	0,00	02			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
03-11-18	0,00	0,00	03			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
04-11-18	0,00	0,00	04			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
05-11-18	0,00	0,00	05			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
06-11-18	0,00	0,00	06			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
07-11-18	0,00	0,00	07			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
08-11-18	0,00	0,00	08			0,00		\$ 12.639.348,00		\$ 0,00	\$ 288.177,13
09-11-											

RAD. 009 2010 00436 00

AUTO No. 1979

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Visto el escrito de la parte ejecutada y como quiera que a la fecha no se ha puesto a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali los dineros que existen por cuenta del presente asunto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Teniendo en cuenta que mediante auto No. 6080 de fecha 17 de septiembre de 2018 (Fol. 112 C.1) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en atención a la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali (Fol. 31 C. 2), aceptada mediante auto del 03 de febrero de 2015 (Fol. 32 C.2), este juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se **TRANSFIERA** a la cuenta del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** al proceso bajo partida No. 019 2014 00198 00 adelantado por **WILSON ERNESTO ROSERO BASTIDAS C.C. 98.365.116** contra **DIANA MARIA CORREDOR SILVA C.C. 37.291.001**, los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Por la suma de **\$730.742.76** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002245854	6513396	BENJAMIN ACOSTA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 242 661 74
469030002255800	6513396	BENJAMIN ACOSTA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 241 802 66
469030002267240	6513396	BENJAMIN ACOSTA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 246 278 36

2.- ESTÉSE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2017 00228 00

AUTO No. 1953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAD. 020 2000 01033 00**

**AUTO No. 1957**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-399675 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del adjudicatario **ANTONIO FARINA** identificado con C.E: 352899. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 01 ABR 2019  
SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carmel Eduardo Silva Cano

RAD 034-2013-00419-00

AUTO No. 1981.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante en escrito que antecede de fecha marzo 21 de 2019, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 3878 del 14 de junio de 2018, y por considerar procedente lo solicitado por el extremo activo, *teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 455 del C.G.P., y lo indicado en el inciso segundo del artículo 2452 del Código Civil, se ordena la cancelación de la hipoteca de mayor extensión anotación número 3 del folios de matrícula inmobiliaria 370-514584 constituida con la E.P. 637 del 28 de febrero de 1995, Notaría 14 del círculo de Cali, de Holquines S.A. a Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar.* Por secretaría librese el exhorto respectivo.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

RAD.011 2010 00541 00

AUTO No. 1966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada. y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo. procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar. entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.028 2014 00902 00

AUTO No.1967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No 09-0155 de fecha 25 de enero de 2.017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EL PAIS S.A. contra GRANDE INMOBILIARIA S.A.S.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

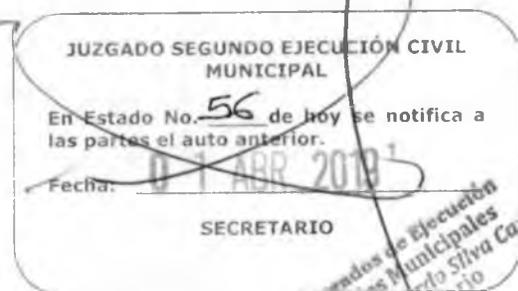
4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.030 2015 00204 00

AUTO No. 1964

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares el archivo de las presentes diligencias: sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIO

Juagados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.006 2014 01066 00

AUTO No. 1963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.011 2011 00660 00

AUTO No. 1965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias: sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No. 1944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 12 de marzo de 2019, del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPАЗ de esta ciudad, mediante el cual informa que RECHAZA el trámite de Negociación de deudas por falta de interés del Sr. MARCO TULLIO IPIA para asistir a las audiencias "...informar al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias radicación 012-2017-000792. Para que continúen en su última etapa procesal", el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- REANUDAR, la actuación del presente proceso.

2.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un nuevo avalúo año 2.019, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 137 C.2) tiene vigencia 2018. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 370-52780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$131.032.600,33.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2016 00434 00

AUTO No.1935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se ordene el levantamiento de la **MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre los bienes muebles de propiedad de los demandados, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, y se condenará en costas a la parte demandante conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENASE** el levantamiento de **EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre la los bienes muebles de propiedad de los demandados **ELIZABETH PEREZ RODRIGUEZ y ADOLFO MIRANDA** ubicados en la transversal 2ª No. 1C-140 apto 15-101. Por secretaria ofíciase a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali.

2.- **CONDENESE** en costas a la parte demandante por la suma de \$414.058, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

32  
RAD. 009 2016 00322 00

AUTO No. 1941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

**RESUELVE:**

1.- Señalar la **hora** de las **8:00 AM** del **día 28** del **mes** de **MAYO** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada **ANA BOLENA CANDELO ACOSTA**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-154831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5.- **POR SECRETARÍA EXPÍDASE** la constancia solicitada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito obrante a folio 123 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

33

**SECRETARÍA.** Cali, veintiocho (28) de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 68), secuestrado (Fol.175-177), avaluado (Fol. 169) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 87) Sirvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 032 2014 00353 00**

**AUTO No. 1943**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 1462 de fecha 07 de marzo de 2019 (Fl. 185) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **MHP320** el cual asciende a la suma de **\$19.400.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 14** del mes de **MAYO** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **MHP320**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

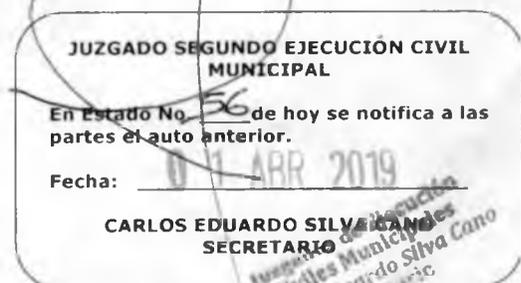
Por Secretaría realicese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



31  
RAD. 26-2016-00227-00

AUTO N°. 1970.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario –parte demandante-, hizo postura por valor de **\$20.000.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA IRK435**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.000.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

**1. APROBAR** la diligencia de remate practicada el 21 de marzo de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA IRK435**, que presenta las siguientes características: “**UN VEHICULO DE PLACA IRK435**, que presenta las siguientes características MARCA: **KIA** , LINEA: **PICANTO LX MODELO 2016**. CLASE: **AUTOMOVIL**. COLOR: **GRIS** CARROCERIA: **HATCH BACK**, SERVICIO: **PARTICULAR**. MOTOR: **G3LAFP073175**, CHASIS: **KNABE511AGT088030**, SERIE: **\*\*\*\*\***, CILINDRAJE: **998 Nro Ejes: \*\***, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali.

**2. ADJUDICAR**, a **FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA C.C.#16.285.629**, el referido vehículo y que se describe en precedencia, objeto de la demanda por la suma de **\$20.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 21 de marzo de 2019.

**3. DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

**3.1 ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., según fecha de alerta el 14/12/2015, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

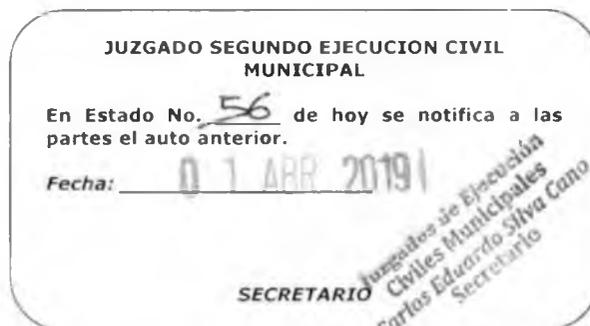
4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 1 de marzo de 2.018, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 45-46 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **IRK435**, ordenada en auto de fecha 05 de Julio de 2016 por el juzgado de origen. Fl.11 C-2. Librese oficio.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.



SECRETARIA: Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-268376 objetos de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 38 Ant.15), secuestrado (Fol.88), y avaluado (Fol.1126). Liquidación del crédito aprobada (Fol. 86) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 1975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Vista la Constancia Secretarial y la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que en el numeral primero del auto No. 1670 de fecha 18 de marzo de 2.019 (Fl.171) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora -folio. 126 -sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-268376**, el cual asciende a la suma de **\$177.522.000,00<sup>1</sup>** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición visible a folio 125, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 06 del mes de junio del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-268376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

CER CATASTRAL		\$118.348.000,00
	50%	\$59.174.000,00
100% AV CATASTRAL		\$177.522.000,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

11-2007-00720-00

AUTO No. 1950.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

En atención a escrito y anexos que anteceden, de fecha 19 de marzo de 2019 del Director de la Oficina de Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, la denuncia por sustracción de proceso, presentado por la Secretaria General de los Juzgado de Ejecución civil Municipal de Cali, se hace necesario por celeridad y economía procesal, **citar al apoderado de la parte demandante y el ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, para que aporten las grabaciones y documentos que posean, del los folios 26-y 132 a que hace referencia el Oficio de fecha 28 de marzo de 2017 suscrito por la Ingeniera ROSANA MARISOL VILLOTA GARCIA -Directora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal-**, entre éstos el trámite adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2012\_y, para celebrar audiencia de que trata el numeral 3º de dicho artículo, con el objeto de comprobar la actuación surtida, el estado del proceso en el momento de su pérdida y para resolver sobre la reconstrucción de los folios extraviados, se **SEÑALA** la hora de las 2:00 p.m., del día **26 del mes de abril del año 2019**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 3º del artículo 126 del Código General del Proceso.

El presente auto se notificará por Estado, además personalmente o en subsidio por aviso en la forma establecida por la norma en cita.

Agregar al expediente copia de la consulta de procesos. Rad. 11-2007-00720-00.

Secretaría ejecute lo ordenado en el auto 7033 del 01 de noviembre de 2018. Fl. 296., esto es el requerimiento al adjudicatario "YUVENI CORDOBA ARENAS" **"ASESORÍA INMOBILIARIA "JE"**.

Efectuado lo anterior pase inmediatamente el proceso al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIO  
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 007 2013 00038 00

AUTO No.1954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

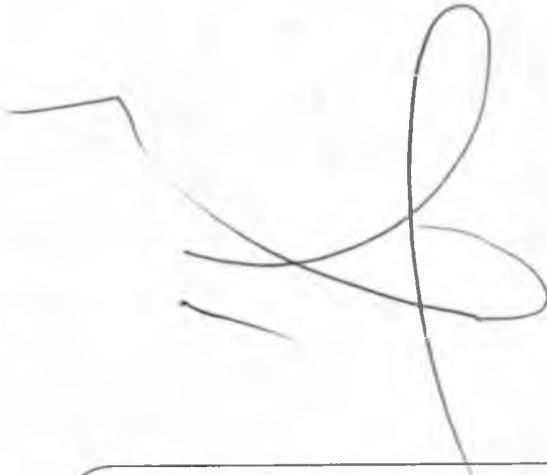
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

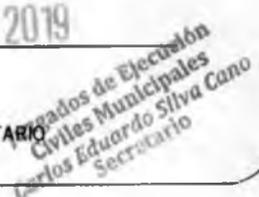
En atención al oficio allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita que se levante la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2.016, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que el embargo de remanentes solicitado NO SURTIÓ EFECTOS.

Comuníquese lo anterior al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 01 ABR 2019  
SECRETARIO   
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2017 00514 00

AUTO No. 1958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos el oficio No. 107 de fecha 18 de enero de 2.019, proveniente del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARVILL LTDA**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Calle Municipal 215  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

39  
RAD. 006 2016 00199 00

AUTO No. 1960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos sin consideración el oficio No. **1558** de fecha 11 de marzo de 2.019 procedente del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de marzo de 2.019.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 17 2016 00668 00

AUTO No. 1974

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En consideración al escrito que antecede, presentado por las partes a través del cual solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de títulos y el desglose de los documentos al ejecutado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ESTESE** las partes a lo resuelto en el auto No. 1405 del 06 de marzo de 2019 a través del cual se decretó la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. (Fol. 19 C.1).

2.- No obstante, lo anterior, el despacho por considerar procedente la petición de entrega de títulos al ejecutado y de los documentos base de la ejecución accederá a ello

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

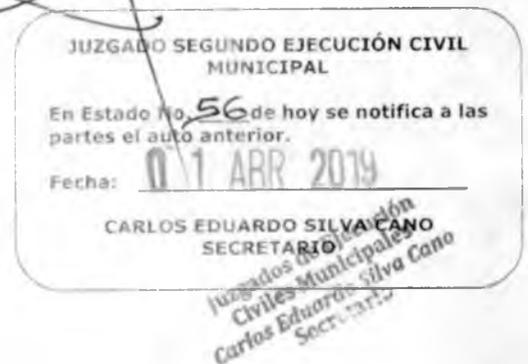
5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

7.- **HÁGASE** entrega a la parte ejecutada de los documentos presentados como base de la presente ejecución previo el porte del arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



49  
RAD. 003 2016 00728 00

AUTO No.1962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-256934** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora **GLADIS SARRIA OVIEDO** identificada con C.C. 31.466.486.

2.- OFICIAR al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, a fin de indicar que se esté a lo dispuesto mediante Auto No. 1334 de fecha 04 de marzo de 2.019 y oficio 02-0582 toda vez que ahí se da trámite a su solicitud. Anexar copia del mencionado auto y oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano